

## ACTA 95

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83370</b>
<b>Postulado</b>	<b>Sergio Manuel Córdoba Ávila</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Jueves, 23 de junio de 2016. 3:20 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensora:** Beatriz Eliana Quintero Benítez, C.C. 43.628.061 de Medellín - Antioquia y T.P. 127018-D1 del C.Sup.J., Calle 42C 63C-51, Medellín, 300 330 30 20, elianitaquin2007@hotmail.com;

**Postulado:** Sergio Manuel Córdoba Ávila, C.C. 15.309.812 de Cauca - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de Barranquilla, quien participa por el sistema de video conferencia y confirió, de manera oral y pública, poder amplio y suficiente a la doctora Beatriz Eliana Quintero Benítez;

**Fiscal Diecisiete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Mauricio Aguirre Patiño, mauricio.aguirre@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Doris Noreña Flórez, dorisnf13@hotmail.com; y, **Representante de víctimas:** Wilson Mesa Casas, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia del estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado **SERGIO MANUEL CÓRDOBA ÁVILA.**

Se concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, refiriendo que la información suministrada por la Magistratura es correcta, advirtió que solicitará la sustitución de dos medidas de aseguramiento, la primera impuesta por este Despacho y la segunda impuesta por la Magistrada con función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga, celebrada los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2013, según consta en Acta 059, que remitió por correo electrónico a la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz, pero que no trajo de manera física, por lo que solicitó se le concediera un receso de 15 minutos para imprimirla y traerla a la audiencia.

Luego del receso la Magistratura retornó el uso de la palabra a la defensora para que prosiguiera con su intervención quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituyan las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:15:00 a 00:41:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:42:00).

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes, quienes no se opusieron a la petición (00:43:00 a 00:52:00).

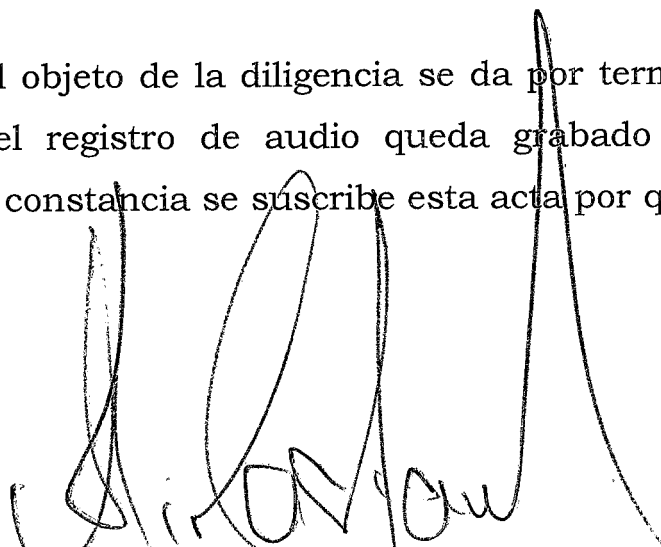
La Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario

que se impusieron a **SERGIO MANUEL CÓRDOBA ÁVILA**, impuestas por Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, el 1 de marzo de 2011; la impuesta por el Despacho el 19 de octubre de 2011; y, la impuesta por la Magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga, en audiencia celebrada entre el 11 y 13 de diciembre de 2013, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de la decisión, le comunicó al postulado **CÓRDOBA ÁVILA** de manera amplia y detallada las distintas obligaciones a cumplir, advirtiéndole que ante su incumplimiento podría revocarse el beneficio otorgado e incluso verse expuesto a su exclusión del trámite de la Ley de Justicia y Paz; y le significó que en privado y en presencia de su apoderada deberá suministrar su dirección y número de contacto, información que se mantendrá en reserva. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las órdenes, comunicaciones y oficios de rigor e informar a los Magistrados de Control de Garantías de los Tribunales ya citados, así como al Magistrado de la Sala de Conocimiento de este Tribunal que en este momento tiene la actuación principal, para los fines que estime pertinentes (00:52:00 a 01:11:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:55 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.




**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

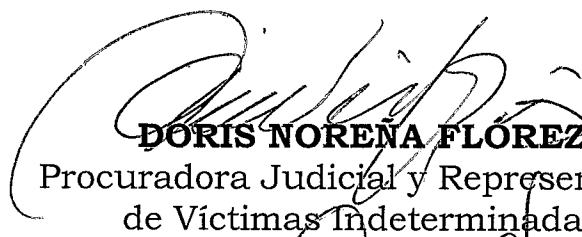
Pasa para firmas, Acta 95 del 23 de junio de 2016.



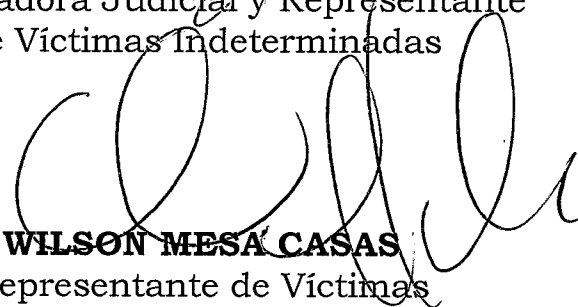
**MAURICIO AGUIRRE PATIÑO**  
Fiscal Diecisiete Delegado



**BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ**  
Defensora



**DORIS NORENA FLOREZ**  
Procuradora Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**WILSON MESA CASAS**  
Representante de Víctimas

